



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Imputación del delito doloso en la conducción bajo los efectos del alcohol,  
drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

#### **AUTORA:**

Miranda Vasquez, Rosa Elizabeth (ORCID: 0000-0002-1765-6941)

#### **ASESORES:**

Mg. Murillo Chavez, Javier Andre (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

Dra. Mori Leon, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del  
fenómeno criminal

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Luis Miranda Villoslada y Haydee Vásquez Quiroz, por darme su apoyo y comprensión en cada etapa de mi vida, logrando así la culminación de una de las tantas metas que tengo trazadas.

Asimismo también se la dedico a mi hermano José Miranda Vásquez, por alentarme a nunca rendirme.

## **Agradecimiento**

Agradezco de forma infinita a Dios, por haberme iluminado durante todo el trayecto y así permitir que culminar el presente trabajo de investigación, porque soy consciente que sin su ayuda nada en mi vida sería posible.

A la misma vez, agradezco a mi profesora y asesora Mori León Jhuly, por guiarme durante el trayecto de mi investigación y brindarme su apoyo incondicional para poder finalizar de manera exitosa este trabajo de investigación.

Igualmente, agradezco las enseñanzas impartidas por el Mag. Murillo Chávez Javier, sin las cuales no hubiese podido elaborar un buen trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	11
3.4. Participantes .....	11
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	12
3.6. Procedimientos .....	12
3.7. Rigor científico .....	13
3.8. Método de análisis de la información.....	13
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	

## Resumen

La presente investigación titulada “Imputación del delito doloso en la conducción bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito”, tiene el fin de analizar si se debería cambiar el delito culposos derivado de la conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito, mutando de un tipo culposos a uno doloso; toda vez que, se deben estudiar determinadas medidas que se puedan implementar para reducir la cantidad de accidentes de tránsito con consecuencias graves para la salud o fatales para la vida. Con relación a la metodología, se ha aplicado el diseño de teoría fundamentada de enfoque cualitativa, se aplicó como técnica de recolección de datos el análisis documental y se llegó a concluir que sí se debería cambiar el delito culposos derivado de la conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito, mutando de un tipo culposos a uno doloso, debido a que actualmente sólo se sanciona certificando el aspecto subjetivo, dolo.

**Palabras clave:** Homicidio culposos, Lesiones culposas, Dolo eventual, Conducción en estado de ebriedad.

## **Abstract**

The present investigation entitled "Imputation of the intentional crime in driving under the influence of alcohol, drug addiction and breach of traffic rules", has the purpose of analyzing whether the criminal offense derived from driving a motor vehicle under the effects should be changed. from alcohol, drug addiction and breach of traffic rules, changing from a guilty type to a malicious one; since certain measures that can be implemented to reduce the number of traffic accidents with serious consequences for health or fatal to life should be studied. In relation to the methodology, the grounded theory design of a qualitative approach has been applied, the documentary analysis was expanded as a data collection technique and it was concluded that the criminal offense derived from driving a motorized vehicle should be changed under the effects of alcohol, drug addiction and non-compliance with traffic rules, changing from a guilty type to a malicious one, due to the fact that currently it is only sanctioned by certifying the subjective aspect, fraud.

**Keywords:** Wrongful death, wrongful injuries, eventual intent, driving while intoxicated

## I. INTRODUCCIÓN

Geremías Vidal Quiroz reconocido conductor de carrera, más conocido como el “Toreto de Chimbote”, como cada fin de semana luego de su jornada laboral junto a sus amigos se dirigió al Balneario Tortugas donde procedió a ingerir bebidas alcohólicas, siendo las tres de la mañana y sin más reparo toma el volante de su moderna camioneta 4x4 Lexus, enrumbando hacia las discotecas del centro de Chimbote, en el trayecto éste pisa a fondo el acelerador y se desplaza sobre la línea central divisoria de la pista en plena panamericana Norte, al estar a la altura de Vesique por poco impacta su vehículo frontalmente con un camión, siendo que éste último conductor tras una maniobra evasiva terminó en una polvareda al salir al arenal de la cuneta, situación que no significó más que un mero susto para nuestro conductor, quien lejos de regresar a su carril y hacer caso a sus acompañantes para que reduzca la velocidad, aún más envalentonado cambia a quinta y pisa a fondo el acelerador y a pocos metros del puente de la Carbonera impacta contra un auto modelo tico que transportaba a un grupo de comerciantes de pescado. Producto del impacto el tico da vueltas de campana y es lanzado hacia el fondo del río, quedando sus ocupantes atrapados entre los fierros retorcidos, falleciendo dos en el acto y dos gravemente heridos; no corriendo la misma suerte los ocupantes de la camioneta pues las bolsas de aire salvaron sus vidas.

En el caso explicado se puede advertir que el conductor pudo prever el accidente; sin embargo, siguió actuando pese al estado de riesgo del cual se colocaba. Cree usted, estimado o estimada lector/a que la conducta descrita califica en el código penal como un simple delito culposo.

En nuestro sistema jurídico, aquella persona que conduce en estado de ebriedad por encima de los límites permisibles de alcohol o algún estupefaciente o sustancia psicotrópica causando la muerte o lesión a una persona es sancionado bajo el tipo penal culposo, sin tomar en cuenta que este, tuvo conocimiento previo a un potencial accidente, así como que omite el uso de técnicas para poder evitar el posible resultado, por lo que esta norma ha quedado desfasada ya que se está violando el deber de cuidado y el riesgo permitido, por lo que se debe atribuir la responsabilidad penal a título de dolo eventual debido a que la instrucción que

recibe una persona sobre los cuidados y riesgos que implica conducir un vehículo motorizado es abundante.

Si bien es cierto hoy por hoy se ha convertido en una necesidad el hecho de tener y conducir un vehículo motorizado debido a que nos ahorra tiempo, pero este actuar lleva consigo una responsabilidad grande y es conducir con cuidado tomando todas las medidas de precaución ante un posible accidente debido a los riesgos que existe al manejar de forma imprudente. El conducir es un riesgo que la ley permite y el conductor con el solo hecho de manejar ebrio está mostrando un evidente desprecio por la vida humana, no siendo coherente sancionar este accionar como un simple delito culposo.

Si bien es cierto existen diversas posturas doctrinarias en materia penal respecto a la diferencia mínima que se da entre el dolo eventual y la culpa con representación. Siendo ésta la razón del por qué se analizó esta problemática respecto a los casos de accidentes de tránsito. Se sabe que la finalidad del derecho es regular las conductas de las personas mediante medidas justas y adaptables para la sociedad. Cabe señalar que, los casos de accidentes de tránsito son muy cotidianos en la actualidad ya sea por culpa del conductor y/o peatón, es por ello que se debe analizar cada caso en concreto. En estos tiempos los accidentes de tránsito en un porcentaje alto son generados por conductores que toman el volante luego de haber ingerido bebidas alcohólicas que muchas veces terminan con consecuencias fatales para una persona inocente.

En el presente trabajo de investigación procederemos a analizar la cuestión sobre si se debería cambiar el delito de conducción bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito de un tipo culposo a uno doloso.

Nosotros creemos que Sí, se debería cambiar el delito de conducción bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito de un tipo culposo a uno doloso.



En la presente investigación tiene como objetivo general analizar si se debería cambiar el delito culposo derivado de la conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito, mutando de un tipo culposo a uno doloso, a partir de esta primera tarea se continuará con los objetivos específicos; como primer objetivo específico tenemos la labor de determinar el concepto y marco general respecto al dolo eventual, la culpa y el delito de conducción en estado de ebriedad; asimismo como segundo objetivo específico nos corresponde, explicar las pautas metodológicas utilizadas en la presente investigación, seguidamente como tercer objetivo específico es analizar si el hecho de información que tienen las personas por conducción en estado de ebriedad, drogadicción o incumplimiento a las reglas de tránsito habilita la aplicación de un delito culposo o doloso, como cuarto objetivo específico se tiene analizar si la violación del deber de cuidado del agente al momento de conducir influye en la calificación como delito doloso. Y finalmente se va a determinar si la creación de un riesgo no permitido del agente al momento de conducir influye en la calificación como delito doloso.

La razón por la que he decidido realizar la presente tesis tiene como finalidad estudiar determinadas medidas que se puedan implementar para reducir la cantidad de accidentes de tránsito con consecuencias graves para la salud o fatales para la vida asimismo para que dichos delitos puedan ser catalogados de manera más adecuada; toda vez que, nuestra legislación sanciona a aquel sujeto que sobrepasa el 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre pudiendo haber premeditado ocasionar un accidente por subsecuente de muerte o lesiones graves.

Según lo señalado, este trabajo de investigación presenta cuatro capítulos, los mismos que se desarrollaran de la siguiente manera: En el primer capítulo, se desarrollará, el marco teórico, el problema encontrado, esto es la realidad problemática; asimismo; en el segundo capítulo se explicará y desarrollará de manera detallada y ordenada la definición de los temas más trascendentales de la investigación; en el tercer capítulo se procederá a explicar la metodología aplicada para finalizar con el cuarto capítulo haciendo un cruce de información para establecer la discusión de la misma.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a la **conducción en estado de ebriedad**, Gamboa y Asmat señala que al conducir un vehículo se está realizando una actividad peligrosa, un riesgo permitido el cual se tiene que desglosar siempre acatando y respetando las normas de tránsito que se encuentra acogida en el Código Nacional de Tránsito y Transporte; este riesgo transfiere el nivel de “permitido” cuando la persona que conduce vulnera las normas de tránsito, un claro ejemplo es aquel conductor que invadió el carril contrario, se cruza una luz roja y/o maneja bajo los efectos del alcohol con una velocidad no permitida (2012, p. 2) (2019, p. 29).

Es correcto señalar que la conducción en estado de ebriedad es un delito pluriofensivo de peligro, en el que el ejercicio peligroso se planea paralelamente sobre dos bienes jurídicos tutelados, pero de manera diferente. Es un tipo de delito calificado, por lo que por su naturaleza no se debe considerar la incapacidad médico legal sea esta por una lesión imprudente. La configuración de este delito requiere que haya puesto en peligro un bien jurídico tutelado penalmente y que haya presencia de alcohol por litro de sangre, tomando en cuenta que el artículo 274 del Código Penal exige que sea mayor de 0.5 gramos.

Partiendo de lo más genérico se iniciará definiendo los **accidentes de tránsito**, dicha figura desarrolla Agurto señalando que es aquella acción que ocurrió de manera inesperada por comportamiento y condiciones irresponsables potencialmente previsibles debido a factores humanos, principalmente automóviles, condiciones climáticas, señales y carreteras (2011, p. 55).

En conclusión podemos decir que los accidentes de tránsito son aquellos acontecimientos involuntarios generados por un vehículo u otro, el mismo que trae como consecuencia la afectación de la circulación de vehículos o de la persona misma, generando además de los daños personales, daños patrimoniales ya que un accidente no solo conlleva lesiones físicas sino también afectación en los vehículos lo cual configura daños patrimoniales.

Al respecto, señala Mendoza que el **dolo directo** es aquel comportamiento antijurídico, culpable y punible que ejecuta u excluye aquella conducta realizada por el sujeto activo, debido a que éste sabe que su accionar puede provocar un menoscabo al bien jurídico de otra persona y aun así lo hace (2020, p. 55).

En consecuencia, el dolo no es otra cosa más que el conocimiento y la voluntad que tiene el sujeto agente para cometer un hecho ilícito, sin importar las consecuencias jurídicas que ocasiona su actuar, ya que el sujeto activo conduce un vehículo motorizado pese a encontrarse con la presencia de alcohol en su sangre representándose de manera eventual la puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados de la colectividad.

Respecto a los **elementos constitutivos del dolo**, Plasencia señala que existen dos elementos los cuales son: El conocimiento y la voluntad; respecto al conocimiento se tiene que el sujeto activo sabe y conoce que la conducta que va a realizar traerá consecuencias, tales como el menoscabo de los bienes jurídicos tutelados; respecto a la voluntad, el sujeto agente al conocer las consecuencias que va acarrear su comportamiento tiene la voluntad de consumarlo (2017, p. 20).

Consideramos que estos elementos del dolo también son llamados intelectual y volitivo; es decir, el primero consiste en conocer que un mal comportamiento puede ser merecedora de una sanción; y el segundo consiste en que, pese a tener el conocimiento de que mi mal conducta puede traer consigo una sanción penal, lo realizo, esto es que tengo la voluntad de materializar ese hecho ilícito.

Respecto a las **clases del dolo**, Plasencia refiere que existen tres clases de dolo; en primer lugar, tenemos al dolo directo o de primer grado, este consiste en el propósito de querer cometer el ilícito penal, en específico llegar a la consumación del delito propuesto; en segundo lugar, tenemos al dolo indirecto o también llamado dolo de segundo grado el cual consiste en que la comisión del ilícito no es el propósito que se desea perseguir, empero este acepta y por ello ejecuta el acto delictivo; y en tercer lugar, tenemos al dolo eventual el cual se da cuando el sujeto agente no quiere cometer un delito, pero pese a ello este tiene conocimiento de que al actuar va a existir una mayor posibilidad de que pueda incurrir en falta (2017, 21).

Al respecto, considero que las clases de dolo son dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual, siendo que en el primer caso nos referimos a que el sujeto activo tiene el conocimiento de la voluntad de realizar un acto ilícito; respecto al dolo indirecto debemos señalar que pese a tener la voluntad de solamente matar a una persona, sin embargo, afecta a otros terceros poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado de éstos.

Siguiendo con la secuencia, es importante mencionar y explicar a nivel doctrinario como es que ha sido definido el **delito culposo**, siendo Ruíz refiere que se da cuando el autor actúa de manera negligente e imprudente ocasionando lesiones a los bienes jurídicos de los ciudadanos; esto se diferencia del delito doloso, ya que en este supuesto el autor obra con pleno conocimiento y voluntad para realizar algún acto delictivo (2019, p. 4).

A lo que nosotros coincidimos con los señalado por el autor, en tal sentido creemos que el delito culposo se da cuando existe un incumplimiento de un deber de cuidado; además se puede advertir que es aquella conducta no intencionada por parte de una persona, en lo general, el sujeto activo tiene la posibilidad de predecir el riesgo que puede ocasionar su actuar, sin embargo, éste actúa con imprudencia y negligencia permitiendo que puedan suceder estos hechos.

Por otro lado, Caso explica respecto al **dolo eventual**, y señala que en el dolo eventual el sujeto activo tiene conocimiento que la conducta que viene realizando es ilícita, pudiendo representar y aceptar los eventos nocivos y sin tomar ninguna medida para detenerlo, aumenta el peligro o riesgo existente; por lo tanto, al analizar inicialmente los indicadores fácticos que contribuyeron antes, durante y después de un evento dañino, todo comportamiento (exceso de velocidad, delincuentes reincidentes que cruzaron el semáforo en rojo y violaron las regulaciones transferencia nacional, desobedecer la autoridad, invadir el carril contrario, fatiga de conducción de vehículos, etc.) y entorno (visualización peatones cruzando la calle, vehículos con fallas mecánicas, condiciones climáticas, condiciones de la carretera, etc.) tiene una consecuencia; es justamente por estas razones que resulta necesario establecer criterios que permitirán y contribuirán la imputación a título de dolo eventual en aquellos “accidentes de tránsito” con

resultado graves o fatales, esto es, cuando hayan heridos con lesiones graves y/o muerte de las víctimas (2020, p. 99).

A lo anteriormente señalado por el autor, debemos referir que a diez años de haberse creado fiscalías y juzgados especializados en materia de tránsito y seguridad vial, esto ha representado sin duda alguna un gran avance para la tramitación y resolución de este tipo de delitos a nivel nacional, debido a que ello permitió en primer lugar, descongestionar sendos despachos; también ha permitido agilizar la propia tramitación en estos despachos especializados, ya que a la par se ha buscado la especialización de los operadores idóneos del derecho.

La teoría antes señalada es aplicada por los jueces basándose en los fallos jurisprudenciales y en la doctrina propiamente dicha, es por ello que se adoptó que este tipo de delito debe ser sancionado bajo la teoría del dolo eventual, pues el sujeto activo tiene conocimiento que manejar bajo un estado de embriaguez puede provocar un accidente afectando el bien jurídico de primera categoría como es la vida y pese a tener conocimiento de ello, aun así, lo hace.

De tal manera, Meza afirma que el dolo eventual se configura cuando el sujeto activo asume que el tipo de delito que va a cometer se realiza con conocimiento y predisposición, causando daños a los bienes jurídicos protegidos; por tanto, la intención final que el autor tiene es un componente cognitivo (previsión y probabilidad) y un componente volitivo (no cometer un delito es accidental) (2018, p. 123).

Tradicionalmente, la mayoría ha sostenido que a pesar del dolo eventual es parte de la culpa consciente, el autor se representa así mismo tanto como sea posible, el dolo revelará la gravedad del comportamiento ilegal antes que el comportamiento imprudente.

Entonces, se puede advertir que el dolo eventual involucra que el agente tenga conocimiento de la ilicitud de su conducta, se represente y aun así acepte el evento dañoso sin que haga algo para evitarlo; dicho esto, una persona que se encuentre manejando bajo los efectos del alcohol o drogadicción atropella y

consecuentemente causa la muerte a una persona, es sancionado en nuestro ordenamiento jurídico como un delito culposo; sin embargo, Asmat señala que se debe tener en cuenta que éste pudo representarse previniendo dicha conducta, debiendo ser sancionado con un tipo penal doloso y no culposo (2019).

En consecuencia, es necesario que nuestro sistema jurídico penal peruano sanciona este tipo de ilicitudes con una pena de carácter dolosa, debido a que el agente pudo prever dicho acto; sin embargo, no realizó ninguna conducta para evitarla.

Ahora bien, se debe hacer mención a las **teorías** que se toma en cuenta en el Derecho Penal, siendo que Cueva señala que al referirse respecto a la teoría del dolo eventual se hace referencia a dos teorías: “Teoría del conocimiento” y “Teoría de la probabilidad”, respecto a la primera teoría el sujeto activo se encuentra consciente y aun así aprueba el resultado de su comportamiento; por otro lado, la teoría de la probabilidad se da cuando el agente activo sabe que si maneja en estado de ebriedad vulnerando las reglas de tránsito pone en peligro el bien jurídico de los ciudadanos; asimismo, existe una tercera teoría el cual es denominada “teoría ecléctica” el cual consiste en que la persona se ve presenta la posibilidad de la consecuencia de su comportamiento, pero se conforma con ello. Por otro lado, tenemos la “teoría de la culpa consciente o teoría de la culpa con representación” el cual consiste en que el sujeto agente a través de las situaciones tiene confianza en que aquel resultado no se presentará (2020, p. 15).

Con respecto a la culpa consciente Bustamante refiere que es una característica de una situación en la que el sujeto reconoce el peligro de su comportamiento, pero cree que no se producirán resultados nocivos (2018).

Dicho esto, la culpa consciente es un especial tipo de imputación subjetiva, que se basa en una visualización de ciertos problemas de comunicación y riesgos prohibidos, en un trasfondo social definido.

En ese orden de ideas, Villavicencio al desarrollar la teoría del consentimiento, ha señalado que para emplear el dolo eventual basta con que el agente esté de

acuerdo con el resultado probable ya que lo acepta internamente, es allí, donde el sujeto decide actuar, pese a que la lesión del bien jurídico se haya presentado como probable y aun así continua y ejecuta la conducta punible (2010, p. 150).

Por lo que debemos señalar que para esta teoría solo basta que el sujeto activo (el conductor haya efectuado una representación mental de la vulneración del bien jurídico la vida, el cuerpo y la salud colectiva, ya que al consumir bebidas alcohólicas y que posteriormente va a conducir un vehículo, pudo fácilmente prever la comisión del delito.

Por otro lado, Rojas refiere que la teoría de la imprudencia guarda una estrecha relación con la culpa, debido a que en determinados casos el agente activo se encuentra en un instante en la que puede realizar un resultado no teniendo presente dicha posibilidad, este actúa con ligereza e imprudencia acompañado de un hecho de inconsciencia; por ello, si el sujeto activo tiene conocimiento que su comportamiento o actuar puede traer con ello un resultado negativo menoscabando bienes jurídicos de las personas, este cree que puede evitarlo, generando una acción de imprudencia consciente (2014, p. 18).

Se debe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano, la postura adoptada por los juristas es la teoría del consentimiento ya que el sujeto activo pese a haberse presentado o premeditado de su accionar, ejecutó hasta lesionar el bien jurídico tutelado penalmente.

Respecto a las **consecuencias jurídicas**, Gamboa se hace una interrogante ¿los conductores que se encuentran bajos los efectos del alcohol son sancionados a título de dolo eventual? ante ello la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la sentencia expedida el 25 de agosto del 2010 en la que se estableció que ante la existencia de alguna duda respecto a la modalidad o especialidad de un delito que tengan apego a los principios constitucionales se debe tener la decisión más favorable (2012, p.2).

Por otro lado, Rodríguez y Prieto señalan respecto al dolo eventual o culpa consciente, estos precisan que la culpa consciente es el desconocimiento del deber

de actuar diligentemente; mientras que el dolo eventual se actualiza fácilmente antes de que una fuente de riesgo se clasifique como ilegal - impacto secundario (2019, p. 61). Del mismo modo, Rojas coincide con los autores señalados pero también hace referencia a que la diferencia que existe entre el dolo eventual y la culpa consciente, el mismo que recae en la verificación de un dispositivo presente en el dolo eventual y ausente en la culpa consciente el cual es el error respecto a la posibilidad de poder evitar un resultado (2014, p. 11).

Dicho esto, la culpa consciente se da cuando el sujeto no se percató del peligro de sus acciones y no quería resultados dañinos, debido a que no previó la posibilidad de que ocurrieran; ahora bien, existen definiciones basadas en la idea de que el autor notará en abstracción la posibilidad de lograr este tipo, pero ignorará los riesgos específicos y continuará tomando acciones cuando considere que el peligro es trivial o porque crea que se encuentra en una determinada situación y posición para poder controlarlo, ya sea porque sobreestimó su propia fuerza o confiando en sus propias habilidades especiales, esperando que su habilidad o suerte no tengan tal resultado.

Respecto a la imputación objetiva, Asmat señala que existen dos criterios; en primer lugar, tenemos el riesgo no permitido y el segundo es el riesgo en un resultado; el primero consiste en la elaboración o creación de un resultado que se encuentra prescrito en un tipo penal, la misma que se podrá imputar al sujeto activo cuando se da una realización del riesgo no permitido, el cual este ha creado o aumentado; el segundo criterio consiste que una vez verificado que estamos ante un riesgo no permitido o llamado también riesgo prohibido, se tendrá necesariamente que determinar si aquel riesgo se ha podido concretar en un resultado y que a la vez el mismo se encuentre dentro de un tipo penal (2019, p. 121).

En consecuencia, consideramos que en el caso de los accidentes de tránsito cuyo conductor se encuentra en un estado de embriaguez y violando las normas de tránsito deben ser sancionados con dolo eventual, pues éstos tenían conocimiento y han podido representarse que posiblemente se podía lesionar un bien jurídico tutelado penalmente.



### **III. METODOLOGÍA**

En el presente trabajo de investigación, desarrollado dentro de los objetivos para lograr el título de abogada, se ha procedido a efectuar un análisis de rigor científico que tiene las siguientes pautas metodológicas enfocadas en un enfoque cualitativo; a continuación se procederá a describir las pautas metodológicas utilizadas.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se aplicó un enfoque cualitativo tipo aplicada, Rodríguez señala que este enfoque tiene por objeto resolver un problema en específico, la misma que se enfocará en buscar y consolidar un nuevo conocimiento para su respectiva aplicación (2011).

El diseño que se aplicó es la teoría fundamentada, la misma que Páramo señala que consiste en que se manipulará aquellos temas que fueron difícilmente estudiadas y en consecuencia no se instala de teorías formales o sustanciales (2015, p. 119).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías son comprendidas como dispositivos eficaces ante una investigación de carácter científica, tal como indica Gupta, que en el momento que se realiza un proceso científico de los conocimientos y los instrumentos que se utilizan para el análisis de la información (2015, p. 50).

#### **3.3. Escenario de estudio**

Respecto al escenario de estudio aplicable a la presente investigación se tuvo en cuenta la doctrina y normativa penal vigente, a fin de concentrar y/o discutir con el estudio de las variables.

#### **3.4. Participantes**

Los participantes son las fuentes donde se va a obtener información para el adecuado desarrollo del presente estudio de investigación, teniendo a la doctrina y normativa penal que resulten aplicables.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

La técnica que se utilizara en la presente investigación es el análisis documental, siendo que Castillo refiere que ésta técnica es un conjunto de operaciones que se encuentra orientado a la presentación de un documento con la finalidad de realizar el análisis debido; tiene la finalidad de modificar los documentos originales a secundario (2005, p. 1-2).

Esta técnica es la más apropiada, debido a que permitió analizar a profundidad documentos que serán de apoyo para la presente investigación, encontrándonos con elementos esenciales para su posterior análisis.

La técnica aplicada en la presente investigación es la ficha de registro de datos, siendo que Robledo lo define como aquellos instrumentos que permiten registrar e identificar todas las fuentes de información, almacenando datos o evidencias (2010, p.3).

### **3.6. Procedimientos**

Para la ejecución de la presente investigación se ha descrito el problema encontrado, siendo el miedo que generan estos conductores que manejan bajos los efectos del alcohol en la sociedad, no sintiéndose estos seguros de salir a las calles y regresar a salvo a sus hogares; asimismo, se busca solucionar la problemática que causan los conductores bajo los efectos del alcohol, drogadicción o por inobservancia de las reglas de tránsito; toda vez que, nuestra legislación sanciona a aquel sujeto que sobrepasa el 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre pudiendo haber premeditado ocasionar un accidente por subsecuente de muerte o lesiones graves, por lo que resultó factible hacernos la siguiente interrogante ¿Se debería cambiar el delito de conducción bajo los efectos del alcohol, drogadicción e

incumplimiento de las reglas de tránsito de un tipo culposo a uno doloso? Posteriormente se procedió a la descripción del problema encontrado para proceder a la elaboración de las fichas de registro de datos, los mismos que serán debidamente validados a través de un juicio de expertos para finalmente realizar la discusión, conclusión y recomendaciones debidas.

### **3.7. Rigor científico**

Respecto al rigor científico se debe tener en consideración los siguientes criterios; el primer criterio consiste en la dependencia o consistencia lógica, siendo que Jiménez señala que incluye seguridad en la investigación cualitativa, es decir, presentar singularidades que brinden persistencia. Por tanto, contiene una visión general de la permanencia de los datos en el programa y su trazabilidad; el mecanismo de descripción de estas creaciones es complementario a la fuente y verificación con los participantes, y estos elementos se utilizan precisamente para una correcta interpretación (2011, p. 5).

Como segundo criterio tenemos a la credibilidad, siendo que Castillo y Vásquez consideran que para efectuar con el criterio de credibilidad se descenderá a remitir a los juristas que participaron del estudio de los resultados para que enuncien su sentir acerca de los resultados encontrados (2003, p. 12).

En cuanto al criterio de credibilidad, se satisface porque se encuentra la información obtenida es verdadera, podemos decir esto, porque el autor el citado tiene una larga historia sobre este tema, puede ser evidencia de que están registrados en una fuente confiable (como un repositorio) de las universidades, artículos científicos, etc. Del mismo modo, con respecto a la confirmabilidad, se ha dado cumplimiento a este criterio por cuanto se ha tenido en cuenta el análisis neutral.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En este trabajo se utilizó el método hipotético deductivo porque la hipótesis es el inicio de la verificación de nuevas hipótesis, en este sentido, Sánchez señaló que

este método es el camino que sigue la práctica científica para que los investigadores lleven a cabo sus actividades (2014).

### **3.9. Aspectos éticos**

Al desarrollar el presente trabajo de investigación se ha respetado el derecho intelectual de los autores, así, al momento de utilizar la información en el marco teórico y demás, se ha cumplido con citar de manera adecuada la integridad de los textos utilizados; por otro lado también se ha observado en estricto las reglas impuestas por la Universidad César Vallejo; finalmente se ha guardado y respetado la confidencialidad y reserva de la identidad de los participantes de la presente investigación ya que tienen un uso meramente académico y estudio.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **Delito culposo derivado de la conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito, mutando de un tipo culposo a uno doloso**

Uno de los inconvenientes o problema habitual de la comisión de actos delictivos culposos, es el nivel alto de acontecimiento de accidentes de tránsito que ocurren en nuestro país, pues este hecho es dado de manera muy frecuente y la causa principal que conlleva a la realización de este hecho es la embriaguez en la que se encuentran las personas al momento de conducir sus vehículos, sin importar las consecuencias que puede acarrear su conducta, como por ejemplo ocasionar la muerte a una persona. La Defensoría del Pueblo (2021) ha señalado que en los últimos cinco años se han producido más de cuatrocientos veinte mil accidentes de tránsito que han causado la muerte de más de catorce mil personas y han dejado heridas o en situación de discapacidad a más de doscientos setenta y dos mil personas.

Debemos señalar que, conducir bajo los efectos del alcohol representa ya un peligro para la sociedad; en efecto este problema se ha visto desarrollado y abordado dentro de las diferentes regulaciones de nuestro ordenamiento jurídico; un claro ejemplo es el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito que sanciona este tipo de eventos por imprudencia del conductor y además por ingerir algún tipo de sustancia psicoactiva.

En ese sentido, los accidentes de tránsito son eventos ocasionados mayormente a consecuencia de las malas maniobras realizadas por los conductores, por consumir algún tipo de sustancia psicoactivas imposibilitando que el conductor se encuentre en la capacidad de discernimiento o altere la conciencia no teniendo control de sus acciones; asimismo, también puede ser ocasionado por algún evento fortuito o fuerza mayor.

Cuando suceden este tipo de eventos en donde el conductor es responsable de ocasionar la muerte a una persona por conducir bajo un estado de ebriedad o alguna sustancia psicoactiva es sancionado bajo el tipo penal de homicidio culposo; sin embargo, no debemos perder de vista que previo a ingerir bebidas alcohólicas, este conductor pudo prever que si maneja bajo los efectos del alcohol puede ocasionar un accidente en donde no solo pone en riesgo su vida, sino también la de las demás personas; por tanto, debe ser sancionado bajo el dolo eventual, toda vez que pudo representar previamente que dicho accionar puede ocasionar la muerte de una persona, sin embargo y pese a ello termina aceptándolo.

En ese sentido, no se puede atribuir la culpabilidad a dicho accionar toda vez la culpa tiene la finalidad de realizar un acto sin la aplicación del deber de cuidado y sin la intención de ocasionar algún perjuicio a otra persona, por tanto en el caso de conducir bajo los efectos del alcohol o drogadicción el sujeto agente tiene la posibilidad de previo a consumir dichas sustancias representar que su acto puede ocasionar la muerte de otra persona, por tanto estamos hablando que tiene tanto conocimiento y voluntad para consumarlo.

Otro evento que es factible de la aplicación del dolo eventual es conducir incumpliendo las regla de tránsito, este problema es muy concurrente en nuestro país debido a que por la imprudencia del conductor al realizar maniobras peligrosas, sin respetar las señales de tránsito y pasarse los semáforo sin respeto alguno ocasiona la muerte de un inocente.

En estos casos se puede notar con más claridad el desinterés del actor por evitar algún resultado lesivo y nos preguntamos ¿sigue siendo apropiado calificar este hecho como un simple delito culposo? Y la respuesta es clara, NO, como hemos visto líneas arriba la culpa tiene un elemento esencial, el conocimiento y agregado a ello tiene que estar presente la falta de voluntad y si se analiza bajo esta perspectiva el comportamiento del agente se puede observar que el sujeto cuenta con un conocimiento tanto previo como durante a la realización de la acción, pero, lo que también es notorio, es la existencia de voluntad y esta se da al momento del agente aceptar como demasiado probable el resultado y no haciendo nada para evitar dicho resultado.

Al asumir el sujeto, la probabilidad del resultado y aceptar dicha probabilidad dentro de su voluntad, se llega a ubicar el comportamiento del agente dentro de la figura del dolo, eliminándolo de la culpa en la que el agente sencillamente desarrolla un comportamiento intencional que por sus particularidades trae una consecuencia no deseada por él, pero que también nunca evitó.

Es exactamente esa capacidad de control que tiene el agente sobre su conducta lo que establece que de manera autónoma decida seguir con su comportamiento y no desistir de ella y por ende acepta el resultado antijurídico, realizándose así la figura de dolo eventual. Estando el dolo eventual (el actuar con conciencia y voluntad) presente desde el momento en que el agente decide actuar y asume como probable el resultado.

Siendo la voluntad el eje clave para determinar la existencia de esta clase de dolo, debido a que a través de la libre voluntad que el agente tiene para iniciar la acción, el agente puede tener una representación del resultado.

### **Concepto y marco general respecto al dolo eventual, la culpa y el delito de conducción en estado de ebriedad**

A largo de toda la historia la conceptualización de dolo ha ido cambiando debido a los diferentes estudios que han hecho varios autores, encontrándose en el recorrido con una problemática al querer diferenciar al dolo eventual de la culpa con representación, debido a que a simple vista ambos son muy similares con una brecha súper delgada y difícil de visualizar y que trae como consecuencia la confusión al momento de ubicar la tipicidad subjetiva.

En consecuencia, se han creado diferentes teorías las cuales buscan explicar mejor la diferencia entre ambas categorías, grandes partes de las teorías están basadas en las actitudes internas del agente siendo la voluntad la característica principal.

Por otro lado, si sólo consideramos al dolo como algo interno “la psiquis”, sería imposible probar el dolo ya que no habría forma de saber qué es lo que piensa el

agente antes, durante y después de realizar el hecho lesivo es por ello la importancia de valorar toda la acción y no solo la fase interna ya que así se podrá emitir un mejor fallo y podrá evaluarse si sujeto conocía las consecuencias de su conducta y que mediante su conducta estaba superando el riesgo permitido.

Entonces, el dolo eventual es la suma del conocimiento más la voluntad; es decir, el conocimiento no sólo en conocer la norma prohibitiva del acto punible, aquella norma que dice que si matas a otro serás sancionado con pena privativa de la libertad, debido a que se estaría pidiendo a la sociedad que necesariamente tiene que conocer sobre las leyes, derecho penal específicamente, si no, y el conocimiento de saber que actitudes están desacreditadas por una sociedad y que cuidados debe tener por el bien común de la sociedad así como las circunstancias que encierran el hecho, más la voluntad o la intención de quebrantar dicha norma.

El elemento de la voluntad, no se hace referencia a una voluntad directa en el resultado como en el dolo de primer grado, sino una voluntad en la acción es decir de seguir con su accionar pese a la representación del peligro.

Recordemos que para poder tener una evaluación más correcta al momento de tipificar la conducta es sumamente importante evaluar todos los hechos en concreto y sus circunstancias tales como la situación del sujeto, su historial de conducción, su irresponsable decisión de manejar en estado etílico, su indiferencia hacia las normas de tránsito e incluso los momentos previos a realizarse el hecho punible y una vez evaluado todas estas circunstancias se podrá ver la indiferencia del sujeto hacia la vida y los derechos de las personas, creando un riesgo desaprobado y continuar con su accionar pese a una muy alta probabilidad que se realice a razón que omite el deber de cuidado.

Asimismo, es menester señalar que existen tres tipos de dolo: dolo directo o de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual. El primero consiste en la realización u omisión del hecho penalmente punible, el sujeto agente tiene conocimiento que matar, robar y ultrajar a otra persona es sancionado por el derecho penal al igual que omitir socorrer a una persona que se encuentra



lesionada, pese a tener conocimiento de ello decide realizar dicho acto; es decir, existe una clara intención de cometer un hecho delictivo.

El segundo, consiste en la realización de un hecho punible el cual trae como resultado lo propuesto por el sujeto agente; sin embargo, a través de este hecho trae como consecuencia otro resultado secundario no propuesto por el sujeto, pero decide aceptar su producción como resultado colateral; y el dolo eventual, el sujeto agente se representa previamente que dicho accionar puede ocasionar la muerte de una persona, sin embargo y pese a ello termina aceptándolo.

En el caso de la culpa, esta consiste en que el resultado de realizar una acción sin un deber objetivo de cuidado; en ese sentido la culpa consciente se da cuando el sujeto aunque se percató del peligro de sus acciones no quería resultados dañinos, pero confía en que no ocurrirán.

Aunque la diferencia entre el dolo eventual y la culpa consciente suele ser supuestamente tan simple para algunos autores, siendo la raya de división el elemento cognitivo presente de forma más exacta en el primero y menos exacta en el segundo y claro el elemento de la confianza presente en la culpa; sin embargo, la discusión entra cuando el agente realiza la acción de conducir bajo los efectos del alcohol debido a que no se diferencia si el agente realmente tenía la intención de lesionar el bien jurídico de la vida como tampoco se denota el afán de querer evitar la acción antijurídica y es acá donde se necesita tener una diferencia mucho más clara y entendible a lo cual es necesario estudiarla bajo una tesis de previsibilidad la cual nos da un mejor alcance respecto a cuándo el sujeto actúa bajo dolo eventual.

Bajo la tesis de previsibilidad se estaría analizando el caso en concreto bajo una hipótesis objetiva de la probabilidad del suceso y así poder analizar el grado de probabilidad que existía en la realización del hecho.

Para ejemplificar usaremos el caso redactado en la introducción del trabajo donde: Geremías Vidal Quiroz reconocido conductor de carreras, como cada fin de semana luego de su jornada laboral junto a sus amigos se dirigió al Balneario Tortugas

donde procedió a ingerir bebidas alcohólicas, siendo las tres de la mañana y sin más reparo toma el volante de su moderna camioneta, enrumbando hacia las discotecas del centro de Chimbote, en el trayecto éste pisa a fondo el acelerador y se desplaza sobre la línea central divisoria de la pista en plena panamericana Norte, al estar a la altura de Vesique por poco impacta su vehículo frontalmente con un camión, siendo que éste último conductor tras una maniobra evasiva terminó en una polvareda al salir al arenal de la cuneta, situación que no significó más que un mero susto para vuestro conductor, quien lejos de regresar a su carril y hacer caso a sus acompañantes para que reduzca la velocidad, aún más envalentonado cambia a quinta y pisa a fondo el acelerador y a pocos metros del puente de la Carbonera impacta contra un auto. Producto del impacto el tico da vueltas de campana y es lanzado hacia el fondo del río, quedando sus ocupantes atrapados entre los fierros retorcidos, falleciendo dos en el acto y dos gravemente heridos.

En el presente caso tendríamos que evaluar los siguientes aspectos:

1. Que el agente al ser un conductor de carreras es conocedor del peligro que existe el manejar ebrio.
2. Que no era la primera vez que manejaba ebrio debido a que cada fin de semana realizaba la misma rutina.
3. Estaba conduciendo en excesiva velocidad.
4. Qué momento previo al impacto estaba por impactar con un vehículo debido a la gran velocidad que iba.
5. Lejos de detener el vehículo el agente pisó el acelerador impactando contra un auto.

Se trata de poder estudiar cada hecho objetivo en concreto que nos traiga como conclusión que el conductor tenía como probable el resultado, solo así podremos saber si el sujeto actuó con verdadera conciencia y voluntad en la acción. Y en el caso visto se puede observar cómo el conductor tenía un amplio conocimiento

sobre el peligro que implica conducir en un estado étílico e infringiendo las reglas de tránsito.

Tesis que si la aplicamos en el caso en concreto cuando una persona maneja bajo los efectos del alcohol estaría incurriendo en un delito doloso debido a que sabe que su accionar tiene una alta probabilidad de tener como consecuencia un resultado lesivo y pese a tener esa representación decide seguir adelante con su accionar, lo mismo señala Velásquez que para que se compute el dolo eventual en una acción, el agente debe ver el resultado como probable y lo acepta, caso contrario sucede en la culpa, donde el agente aunque también visualiza como probable el resultado, este no lo acepta y tiene confianza en poder evitarlo (2018,p, 447).

Respecto a la conducción en estado de ebriedad, se debe tener en cuenta que conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol se está realizando una actividad peligrosa, debido a que el alcohol causa alteraciones en el cerebro, altera la percepción, los tiempos de reflejos, la capacidad de reacción y de tomar decisiones, en caso de un accidente por lo que el agente no se encontraría con plena capacidad para evitar algún resultado lesivo, el solo hecho de que una persona maneje un vehículo motorizado implica un riesgo, riesgo que es permitido por la misma necesidad que tienen las personas al movilizarse pero esta acción lleva consigo una responsabilidad que es la de manejar de forma consciente y previendo cualquier inconveniente que podría pasar para que pueda reaccionar de manera inmediata, acción que no se puede realizar cuando se está bajo los efectos del alcohol y su actuar demostraría una clara indiferencia por el resultado y por ende de desprecio hacia la vida humana.

Aunque a un si el agente no quisiera como resultado la muerte o lesión de una persona esta debería ser demostrada con elementos claramente objetivos como la capacidad de poder controlar la situación.

**Analizar si el hecho de información que tienen las personas por conducción en estado de ebriedad, drogadicción o incumplimiento a las reglas de tránsito habilita la aplicación de un delito culposo o doloso**

Debido al aumento de accidentes de tránsito, se nos bombardea de información a través de distintos canales como la televisión, radio, campañas, redes sociales, volantes, sobre el peligro que existe al manejar ebrio, e incluso se nos comparten eslogan como “si manejas no tomes” para concientizar a la población, cabe señalar que las personas en el proceso de conseguir el brevete para poder conducir un vehículo terrestre deben aprobar el examen de reglas de tránsito, así como aprobar el examen de manejo donde claramente se debe estudiar cuales son las reglas de tránsito, pero de no ser el caso, todas las personas adquieren conocimiento de cuáles son las acciones peligrosas a través de la convivencia en sociedad.

Entonces, el conocimiento con la que cuentan las personas en relación a la drogadicción o incumplimiento de las reglas de tránsito, habilita a la comisión de un delito doloso ya que el conductor pese a contar con el pleno conocimiento del peligro consume bebidas alcohólicas pudiendo prever que su acción podrían conllevar a la lesión de un bien jurídico tutelado penalmente, pues existen bienes jurídicos como es la vida, el cuerpo, la salud de las personas y la integridad física, pues por un lado se tiene que se protege directamente la vida, por otro lado y de manera autónoma se protege la seguridad del tráfico e incluso el patrimonio dado que no solo genera afectación personal sino también daños patrimoniales.

El derecho penal de manera específica señala que el peligro inminente es grande en lo que respecta a la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, ya que el delito imprudente, la imputación objetiva y las causas que eximen de la responsabilidad penal tales como la justificación es el estado de necesidad en la que se encuentran los conductores.

Es de señalar en relación a los delitos de peligro que suponen una prevención a los límites de protección al momento previo de la vulneración al bien jurídico y se produce un menoscabo situándose en un delito de resultado lesivo.

En cuanto a los delitos de peligro concreto definimos como aquel en el que se exige en su contenido la configuración del tipo penal ya que para concretizar este delito es indispensable la demostración o comprobación de la existencia del contexto

peligroso que pueda generarse al momento de resolver por el magistrado, en este caso, el juez deberá verificar si realmente ha producido un peligro al bien jurídico de ser así podrá sancionar; no obstante, también resulta imprescindible la verificación de la concurrencia de los elementos del tipo penal para calificar una acción como un delito ya que este es la etapa estelar en el que se define bajo qué argumentos se iniciará la acción penal.

Ahora debemos señalar a los delitos de peligro abstracto los cuales se caracterizan porque el bien jurídico que se protege no se menciona de ninguna manera en el tipo penal, simplemente constituye la razón para crear un precepto penal, ante ello el órgano jurisdiccional no hace y no está obligado a verificar el peligro, solo es necesario que se trate de delitos de peligro concreto.

Dentro de ello encontramos la conducción en estado de ebriedad como delito de peligro, bajo esta lógica la conducción en estado de ebriedad resulta ser un delito pluriofensivo ya que la acción pone en peligro de manera simultánea la vulneración de bienes jurídicos tutelados, pero de forma distinta; en cuanto a la seguridad del tráfico, el bien jurídico individual es la vida, pues dentro de ello encontramos a la integridad corporal y por otro lado el patrimonio entendiéndose que la comisión del delito alcanza al bien jurídico intermedio el cual es la vida.

La acción ejercida por el sujeto activo conlleva también a disminuir la capacidad de conocimiento en la conducción; sin embargo, éste tenía pleno conocimiento previo consumo de alcohol que dicho acto implicaba y ponía en riesgo abstracto la integridad colectiva.

### **Violación del deber de cuidado del agente al momento de conducir influye en la calificación como delito doloso.**

La acción que asume el sujeto activo de conducir en estado de ebriedad automáticamente conlleva a una representación dolosa ya que tuvo el conocimiento que al conducir bajo los efectos de alcohol ponía en riesgo la salud colectiva; sin embargo, prosiguió con la conducción pese a encontrarse bajo los efectos del alcohol concretizando ya la comisión del delito.

La conducción en estado de ebriedad está compuesta por diversos elementos tal como se detalla a continuación:

En primer lugar tenemos la conducción, en ese sentido Márquez sostiene que solo se incurre en la comisión de este delito al efectuar la conducción bajo los efectos del alcohol, ya que la conducta sancionada es conducir; como elemento a verificarse es que dicha conducción que constituye el elemento uno se refiera a un medio motorizado, de lo contrario no se podrá cometer este delito (2012).

Al respecto debemos señalar que, al referirnos al vehículo motorizado estamos haciendo mención a aquel aparato que se traslada por la tierra y tiene la capacidad de trasladar a las personas o cosas que está provisto de un sistema mecánico y para su desplazamiento se requiere que efectúe la persona maniobras que permitan su movimiento.

Asimismo, se requiere que la conducta sea realizada en la vía pública, pues así lo establece el artículo 274 del Código penal al señalar delito contra la salud pública debiendo entenderse que el delito se configurará al desplazarse en la vía pública donde exista tráfico susceptible de protegerse penalmente.

La acción que realiza el sujeto activo no solo conlleva a la sanción penal, sino también la imposición de multas en la vía administrativa ya que la Municipalidad a la que corresponda el domicilio conforme a la competencia podrá imponer el pago de una sanción administrativa tomando en cuenta el récord de infracciones.

En líneas generales debemos indicar que el deber de cuidado encierra dos elementos, el primero es el deber de cuidado interno, el cual consiste en advertir el peligro existente que encierra una acción; es decir, se le recrimina al agente no haber advertido el peligro, pese a que podía hacerlo y no haber adecuado su conducta al peligro, por otro lado tenemos al deber de cuidado externo el cual consiste en adecuar la conducta al peligro conocido con el objetivo de evitar un hecho lesivo o como señala Hans “la privación de realizar una acción peligrosa en los casos en que no está permitido la creación de un riesgo o, en todo caso, la

sujeción de la conducta dentro de los alcances permitidos” (1993). Y es aquí donde ubicamos el dolo eventual exactamente en el deber de cuidado externo, debido a que el agente no se priva de conducir pese al peligro visualizado y crea un riesgo desaprobado, realizando una violación al deber de cuidado.

Es necesario resaltar que la figura de la infracción del deber de cuidado no es solo de los delitos culposos; debido a que en los delitos dolosos también se puede observar la infracción de un deber de cuidado si este es interpretado como la creación de un riesgo ya no permitido, en este sentido cada persona tiene la responsabilidad de comportarse con el cuidado que la sociedad exige de acuerdo a la actividad que realice.

Dentro de este marco señalamos que manejar en estado de ebriedad el riesgo es mayor por ende el deber de cuidado que se debería tener es mucho mayor al acostumbrado, por esa razón la mejor decisión es no manejar mientras se está bajo los efectos del alcohol, o de alguna sustancia psicotrópica debido a las alteraciones que esta provoca en el cerebro.

### **Creación de un riesgo no permitido del agente al momento de conducir influye en la calificación como delito doloso.**

Para comprobar la creación de un riesgo no permitido se debe examinar las reglas de cuidado que debe tomarse para evitar un hecho lesivo y lo que en este caso en concreto serían los límites de velocidad, no conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva, los deberes de cuidado deben estar enlazados con los riesgos permitidos debido a que es sobre la base este último que surgen los deberes de cuidado para cada escenario en específico.

El riesgo no permitido es en concreto la creación de un peligro jurídicamente desaprobado, en síntesis lo que se juzga del agente es “lo que hace”, es decir las acciones que realiza para aumentar un riesgo. En los casos de accidente de tránsito el agente que maneja bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento reglas de tránsito, está provocando un aumento en el riesgo permitido (conducir), riesgo que decide crear de forma consciente y con plena voluntad.

El hecho de que el sujeto activo actúe de manera diligente sin la necesidad de crear un riesgo va a influir en la calificación jurídica que realiza el Ministerio Público ya que el estado de ebriedad excluye la responsabilidad penal del sujeto activo al comprender el carácter delictivo del que lo realizó o se comportó acorde al contexto, por lo que la calificación también debe tomarse en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, pues si bien se tiene conocimiento que haya actuado con imprudencia; sin embargo, éste tenía conocimiento y plena voluntad de querer ejecutar la conducta ilícita por lo que constituye un delito doloso en razón a que el autor aunado al conocimiento ejerció voluntad de querer hacer.

Ahora bien, debemos señalar que existe una tabla referencial para la reparación civil conforme a lo establecido en el artículo 274 del Código Penal en el que solo basta con la acreditación de conducir un vehículo motorizado y haya más de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre sin necesidad de verificar o evaluar el objetivo dolo, lo que es de vital importancia conforme a la postura adoptada en la presente investigación que se efectúe el análisis correspondiente del aspecto dolo volitivo de que si el autor tuvo la intención de lesionar un bien jurídico y la voluntad de seguir actuando.

Es necesario señalar que actualmente se deben brindar charlas de educación vial en los que se establezca como segmentos y procedimientos que se deban seguir; la conducción en estado de ebriedad representa un riesgo para la colectividad pues si bien las reglas establecen que se encuentra prohibido la conducción bajo la presencia de alcohol no se requiere que la acción delictiva del sujeto activo haya necesariamente generado un daño sobre un objeto, basta con la simple puesta en peligro el bien jurídico protegido.

Respecto a la tipicidad subjetiva es de señalar que la conducción en estado de ebriedad es a título de dolo, por lo que se debe sancionar como tal, pues el conocimiento y la voluntad del autor conllevan a la determinación de la responsabilidad penal.



Es de señalarse también que por tratarse de un delito abstracto y de mera actividad su consumación será de forma inmediata al determinarse la cantidad de gramos de alcohol por litro de sangre.

La conducción en estado de ebriedad se diferencia en dos modalidades; en primer lugar, cuando el sujeto agente no efectúa servicio de transporte de pasajeros y por otro lado, cuando sí los desarrolla, debe notarse la diferencia que no se centra en la acción de tipicidad sino en aquella actividad que desarrolla el sujeto activo debido a que la persona proporciona a la sociedad un servicio trasladando a las personas a través de un vehículo motorizado.

## V. CONCLUSIONES

1. Asimismo, se concluyó que el hecho de información que tienen las personas por conducción en estado de ebriedad, drogadicción o incumplimiento a las reglas de tránsito sí habilita la aplicación de un delito culposo a doloso, debido a que a la gran información con la que cuenta el agente pudo prever el peligro que existe y los resultados lesivos que hay al momento de manejar ebrio, bajo las sustancias de algún estupefaciente o incumpliendo reglas de tránsito.
2. Luego de haber efectuado el respectivo análisis se ha llegado a la conclusión de que la violación del deber de cuidado del sujeto activo importa también en la calificación como delito doloso, a razón que este no adecuó su conducta al peligro conocido ni se comportó con el cuidado que la sociedad exige.
3. La creación de un riesgo no permitido del agente al momento de conducir sí influye en la calificación como delito doloso, debido a que crean un riesgo jurídicamente desaprobado con plena conciencia y voluntad colocando en estado de peligro la vida, el cuerpo y la salud de las personas.
4. Posterior al estudio se ha llegado a concluir que sí se debería cambiar el delito culposo derivado de la conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito, mutando de un tipo culposo a uno doloso, debido a que el agente establece de manera autónoma seguir con su comportamiento y no desistir de ella y por ende acepta el resultado antijurídico, realizándose así la figura de dolo eventual.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. A los legisladores, se sugiere que modifique el artículo 274 del Código Penal estableciendo que la sanción será a título de dolo.
2. A los fiscales penales del Distrito Fiscal del Santa se sugiere a fin de que sancionen a título de dolo, los casos que hayan generado lesiones culposas.

## REFERENCIAS

- Agurto Mendoza, M., (2011). Accidentes de tránsito. <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/rnt02.pdf>.
- Asmat Sanchez, E. (2019). El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019. Tesis de pre grado. Universidad peruana de las américas. Lima. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/EL%20DELITO%20DE%20CONDUCCI%C3%93N%20EN%20ESTADO%20DE%20EBRIEDAD%2C%20PER%C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bustamante Requena, F., (2018). Diferencia entre culpa consciente y culpa inconsciente. Revista LP Derecho. <https://lpderecho.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/>.
- Caso, Y., (2020). El dolo eventual en los delitos por accidentes de tránsito en Lima Metropolitana, periodo 2018. Universidad Nacional Federico Villarreal. Tesis de pregrado. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Castillo E. & Vásquez M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia: Medellín.
- Castillo, L. (2005). Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental. Recuperado de: <http://www.uv.es/macas/T5.pdf>.
- Cueva Ruesta, W. (2020). El dolo eventual y la culpa consciente o con representación, una delgada línea: “caso Discoteca Thomas». Artículo. Lima.
- Defensoría del Pueblo (2021). Defensoría del Pueblo: más de 14 000 personas fallecieron en accidentes de tránsito en últimos cinco años. Artículo.

- Gamboa Mosquera, M. (2012). Responsabilidad penal del conductor ebrio. Tesis de posgrado, Universidad Militar Nueva Granada. Colombia <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9409/GamboaMosqueraMauricio2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Gupta, P., Gahegan, M. & Dobbie, G. (2015). Adventures of Categories: Modelling the Evolution of Categories During Scientific Investigation. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. (IEEE).
- Hans, J. (1993). Tratado de derecho penal: parte general. España.
- Hava, E. (2011). Dolo eventual y culpa consciente: Criterios diferenciadores. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2003\\_08.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_08.pdf)
- Huertas, O. (2011). Eventual Fraud in traffic accidents: Colombian case reflection. Universidad Autónoma de Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3718294.pdf>
- Jimenez, M., (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. XXII, núm. 42, mayo, 2011, pp. 107-136 Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>.
- Mendoza, N. (2020). El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el Código Penal Peruano. Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo. Lima. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza\\_TNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza_TNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Malaga Carrillo, A. (2015). El dolo: ¿fenómeno espiritual o Atribución normativa? Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15582/16031>.
- Márquez, S. (2014). El delito de conducción con una determinada tasa de Alcholemla. Tesis de posgrado. Universidad Pompeu Fabra.  
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/283751/tsrnc.pdf?sequence=1>.
- Mazuelos, Coello, J. (2010). El delito imprudente en el Código penal peruano La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la previsibilidad individual. Recuperado de:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2003\\_09.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf).
- Meza Palacios, L., (2018). Dolo eventual y la imprudencia consciente: su tratamiento en la legislación penal peruana. Tesis de posgrado. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco. Tesis en  
[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026\\_47545470\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026_47545470_T.pdf).
- Páramo, D., (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Pensamiento y Gestión, N° 39, 119- 146.  
-recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>.
- Peña Gonzales, O (2010). Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Perú.
- Plasencia Villanueva, R. (2017). El dolo. Revista científica UNAM. Lima.
- Robledo, C. (2010). Técnicas y proceso de investigación científica. Universidad de San Carlos de Guatemala. p. 63-73. Recuperado de  
<https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>.
- Rodriguez Motta, J. & Prieto Espinosa, J. (2019). Homicidio culposo: dolo eventual o culpa consciente. Tesis de posgrado. Universidad Libre. Bogotá.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19543/INVESTIGACI%C3%93N%20MAESTR%C3%8DA%20-%20TEXTO%20DEFINITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rodríguez, W. (2011). Guía de Investigación Científica. Universidad de Ciencias y Humanidades. p.36. Recuperado de [http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/23/rodriguez\\_arainaga\\_walabonso\\_guia%20\\_investigacion\\_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/23/rodriguez_arainaga_walabonso_guia%20_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Rojas Cáceres, E. (2014). Aplicación Del Dolo Eventual y Culpa Con Representación En Homicidios Causados Por Accidentes de Tránsito en Fallos de la Corte Suprema de Justicia en Colombia Dentro De Los Años 2012 y 2014. Tesis de posgrado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13538/EDWIN%20ROJAS%20FINAL%20ORIGINAL.pdf;jsessionid=D484955B230DDC42F0C365A94340FA05?sequence=2>.

Ruiz, A. (2019) los delitos culposos. Revista de la Universidad Ricardo Palma. Lima. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/541/543/>

Sánchez, F. (2014). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista digital de investigación en docencia universitaria 13 (1). Perú.

Velásquez, F. (2018). Fundamentos de Derecho Penal Parte General, 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Villavicencio, M. (2010) Derecho penal parte general. Lima. Editorial: Grijley.

## ANEXOS

**Anexo 1: Matriz de categorización apriorística.**

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>DERECHO PENAL</b>	¿Se debería cambiar el delito de conducción bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito de un tipo culposo a uno doloso	<b>General</b> Analizar si se debería cambiar el delito homicidio culposo derivado de la conducción de vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito, mutando de un tipo culposo a uno doloso.	Sí, se debería cambiar el delito de conducción bajo los efectos del alcohol, drogadicción e incumplimiento de las reglas de tránsito de un tipo culposo a uno doloso.	Imputación de homicidio doloso	Conducta del sujeto agente
		<b>Específicos</b> Determinar el concepto y marco general respecto al dolo, la culpa y el delito de conducción en estado de ebriedad.  Determinar o explicar las pautas metodológicas utilizadas en la presente investigación.			Dolo eventual
				Conducción en estado de ebriedad	Inobservancia a las reglas de tránsito
					Principio de riesgo permitido



		<p>Analizar si el hecho de información que tienen las personas por conducción en estado de ebriedad, drogadicción o incumplimiento a las reglas de tránsito habilita la aplicación de un delito culposo o doloso.</p> <p>Analizar si la violación del deber de cuidado del agente al momento de conducir influye en la calificación como delito doloso.</p> <p>Determinar si la creación de un riesgo no permitido del agente al momento de conducir influye en la calificación como delito doloso.</p>			
--	--	---	--	--	--

**Anexo 2. Instrumento de recolección de dato – Ficha de registro de datos**

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01</b>	
Autor/es	Edgardo Esteban Asmat Sánchez
Título	El delito de conducción en estado de ebriedad, Perú 2019.
Tipo de documento	Tesis de pregrado
Fecha de publicación	17-01-2020
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/EL%20DELITO%20DE%20CONDUCCI%C3%93N%20EN%20ESTADO%20DE%20EBRIEDAD%2C%20PER%C3%9A%202019.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/861/EL%20DELITO%20DE%20CONDUCCI%C3%93N%20EN%20ESTADO%20DE%20EBRIEDAD%2C%20PER%C3%9A%202019.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo	Analizar y describir la relación que existe entre los índices del delito conducción en estado de ebriedad
Resumen	Hay un mayor índice de comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, siendo que para nadie es un secreto que en nuestro medio sucede un accidente de tránsito por conducción en estado de ebriedad, por cada hora. Sin embargo, cuando se ocasiona la muerte de una persona, éstos son sancionados bajo el tipo de penal de homicidio culposo, no tomándose en cuenta que el autor antes de la comisión de dicho tipo penal pudo prever que su comportamiento puede ocasionar la muerte de una persona. En consecuencia, éste hecho debe ser sancionado bajo el dolo eventual.
Análisis	Entonces, se puede advertir que el dolo eventual involucra que el agente tenga conocimiento de la ilicitud de su conducta, se represente y aun así acepte el evento dañoso sin que haga algo para evitarlo. Dicho esto, una persona que se encuentre manejando bajo los efectos del alcohol o drogadicción atropella y consecuentemente causa la muerte a una persona, es sancionado en nuestro ordenamiento jurídico como homicidio culposo; sin embargo, se debe tener en cuenta que éste pudo representarse previniendo dicha conducta, debiendo ser sancionado con un tipo penal doloso y no culposo.
Citas relevantes	“Los índices estadísticos de los delitos por la conducta de conducir con ingesta de 0.5 gramos-litro, tiene una relación concretamente directa y explicable, a razón de un accidente por hora” (p. 118).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02</b>	
Autor/es	Omar Huertas Díaz
Título	Eventual Fraud in traffic accidents: Colombian case reflection
Tipo de documento	Revista de la Universidad Autónoma de Colombia
Fecha de publicación	23-09-2011
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3718294.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3718294.pdf</a>
Objetivo	Analizar el dolo eventual en el caso del ciudadano Rodolfo Sebastián Sánchez Rincón.
Resumen	El presente artículo tiene la finalidad de analizar la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala Penal, respecto al caso del ciudadano Rodolfo Sebastián Sánchez Rincón, a partir de las disertaciones de Habermas sobre la administración de justicia y los presupuestos jurídico penales sobre el dolo eventual.
Análisis	El Código Penal Colombiano en los articulados 22 y 23 tipifica al dolo y la culpa como modalidad de la comisión de comportamientos punibles. La Sala de Casación Penal emitió en el fallo número 32.964 el cual sostiene que aquel chofer que provoca un accidente automovilístico violando las reglas de tránsito y manejando en un estado de embriaguez es sancionado a título de dolo eventual.
Citas relevantes	“se debe indicar que para administrar justicia en casos donde se tenga la hipótesis de imputar o condenar a una persona por un delito a título de dolo eventual, es necesario adoptar un criterio único del dolo, en donde se verifique que en el obrar del individuo se conjugaron tanto el conocimiento de todos los elementos del tipo como la voluntad de realización, porque si existe la mínima duda en torno a esto, por el principio indubio pro reo se debe adecuar la conducta a la modalidad culposa cuando el legislador penal la establezca como tal” (p. 251).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03</b>	
Autor/es	Mauricio Gamboa Mosquera
Título	Responsabilidad Penal Del Conductor Ebrio.
Tipo de documento	Tesis de la Universidad Militar Nueva Granada
Fecha de publicación	29-01-2013
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9409/GamboaMosqueraMauricio2012.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9409/GamboaMosqueraMauricio2012.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo	Analizar la responsabilidad penal del conductor ebrio
Resumen	En el presente trabajo de investigación se hace la siguiente interrogante: ¿los conductores que se encuentran bajos los efectos del alcohol son sancionados a título de dolo eventual? Ante ello la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la sentencia expedida el 25 de agosto del 2010 en la que se estableció que ante la existencia de alguna duda respecto a la modalidad o especialidad de un delito que tengan apego a los principios constitucionales se debe tener la decisión más favorable, dicha teoría es representada y/o conocida en la doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, en los delitos de conducción en estado de ebriedad, el conductor sabe que manejar ya es un riesgo permitido, pero el problema recae cuando éste conduce bajo los efectos de alcohol ocasionando la muerte a la víctima transfiriendo el nivel de permitido.
Análisis	Al conducir un vehículo se está realizando una actividad peligrosa, un riesgo permitido el cual se tiene que desglosar siempre acatando y respetando las normas de tránsito que se encuentra acogida en el Código Nacional de Tránsito y Transporte; este riesgo transfiere el nivel de “permitido” cuando la persona que conduce vulnera las normas de tránsito, un claro ejemplo es aquel conductor que invade el carril contrario, se cruza una luz roja y/o maneja bajo los efectos del alcohol con una velocidad no permitida.
Citas relevantes	“La representación de la probabilidad de producción del resultado lesivo debe darse en el plano de lo concreto, puesto que si el conocimiento de la probabilidad de producción queda en el ámbito de lo abstracto la imputación deberá realizarse a título de culpa” (p. 3).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04</b>	
Autor/es	Julio Mazuelos Cuello
Título	El delito imprudente en el Código penal peruano. La infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la previsibilidad individual
Tipo de documento	Artículo de la Universidad de Friburgo - Alemania
Fecha de publicación	22-12-2003
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf">http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf</a>
Objetivo	El delito imprudente en el Código penal peruano, la infracción del deber de cuidado como creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la previsibilidad individual.
Resumen	La infracción al deber de cuidado tanto externo como interno establezca parámetros que sean respetados por los transeúntes y conductores a través de la implementación de una educación vial y como conclusión que el sujeto no advierte la presencia del peligro pudiendo hacerlo, por lo que se debe valorar el comportamiento del sujeto a través de normas más drásticas que sean claras y concisas.
Análisis	Aquella persona que conduce en estado de ebriedad por encima de los límites permisibles de alcohol o algún estupefaciente o sustancia psicotrópica causando la muerte o lesión a una persona es sancionado bajo el tipo penal culposo, sin tomar en cuenta que este, tuvo conocimiento previo a un potencial accidente, así como que omite el uso de técnicas para poder evitar el posible resultado, por lo que esta norma ha quedado desfasada ya que se está violando el deber de cuidado y el riesgo permitido, por lo que se debe atribuir la responsabilidad penal a título de dolo eventual debido a que la instrucción que recibe una persona sobre los cuidados y riesgos que implica conducir un vehículo motorizado es abundante.
Citas relevantes	“En opinión de Welzel, el cuidado exigido en el tráfico es un concepto objetivo en el que ha de primar la norma de cuidado, luego la observancia del cuidado necesario en el tráfico o de lo «Socialmente adecuado» hace desaparecer el desvalor de la acción” (p. 2).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05</b>	
Autor/es	Marcos Agurto Cardoza
Título	Accidentes de tránsito
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	15-11-2011
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/rnt02.pdf">http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/rnt02.pdf</a> .
Objetivo	Analizar los accidentes de tránsito
Resumen	Los accidentes de tránsito es aquella acción que ocurrió de manera inesperada por comportamiento y condiciones irresponsables potencialmente previsibles debido a factores humanos, principalmente automóviles, condiciones climáticas, señales y carreteras.
Análisis	Los accidentes de tránsito son aquellos acontecimientos involuntarios generados por un vehículo u otro, el mismo que trae como consecuencia la afectación de la circulación de vehículos o de la persona misma, generando además de los daños personales, daños patrimoniales ya que un accidente no solo conlleva lesiones físicas sino también afectación en los vehículos lo cual configura daños patrimoniales.
Citas relevantes	“En el mundo mueren 1.2 millones de personas y 35 millones resultan heridas a consecuencia de accidentes de tránsito, con un costo económico aproximado de 518 mil millones de dólares anuales, lo que representa un promedio del 1.5% del (PBI) (p. 2).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06</b>	
Autor/es	Yasmin Oneill Caso Murillo
Título	El dolo eventual en los delitos por accidentes de tránsito en Lima Metropolitana, Periodo 2018
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	14-01-2020
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4050/CASO%20MURILLO%20YASMIN%20ONEILL%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> .
Objetivo	Analizar el dolo eventual
Resumen	El dolo eventual el sujeto activo tiene conocimiento que la conducta que viene realizando es ilícita, pudiendo representar y aceptar los eventos nocivos y sin tomar ninguna medida para detenerlo, aumenta el peligro o riesgo existente.
Análisis	Debemos referir que a diez años de haberse creado fiscalías y juzgados especializados en materia de tránsito y seguridad vial, esto ha representado sin duda alguna un gran avance para la tramitación y resolución de este tipo de delitos a nivel nacional, debido a que ello permitió en primer lugar, descongestionar sendos despachos; también ha permitido agilizar la propia tramitación en estos despachos especializados, ya que a la par se ha buscado la especialización de los operadores idóneos del derecho.
Citas relevantes	“Al analizar inicialmente los indicadores fácticos que contribuyeron antes, durante y después de un evento dañino, todo comportamiento (exceso de velocidad, delincuentes reincidentes que cruzaron el semáforo en rojo y violaron las regulaciones transferencia nacional, desobedecer la autoridad, invadir el carril contrario, fatiga de conducción de vehículos, etc.) y entorno (visualización peatones cruzando la calle, vehículos con fallas mecánicas, condiciones climáticas, condiciones de la carretera, etc.) tiene una consecuencia; es justamente por estas razones que resulta necesario establecer criterios que permitirán y contribuirán la imputación a título de dolo eventual en aquellos accidentes de tránsito con resultado graves o fatales, esto es, cuando hayan heridos con lesiones graves y/o muerte de las víctimas” (p. 99).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07</b>	
Autor/es	Wilmer Cesar E. Cueva Ruesta
Título	El dolo eventual y la culpa consciente o con representación, una delgada línea: «caso Discoteca Thomas»
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	25-08-2020
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://ius360.com/el-dolo-eventual-y-la-culpa-consciente-o-con-representacion-una-delgada-linea-caso-discoteca-thomas-wilmer-cueva-ruesta/">https://ius360.com/el-dolo-eventual-y-la-culpa-consciente-o-con-representacion-una-delgada-linea-caso-discoteca-thomas-wilmer-cueva-ruesta/</a> .
Objetivo	Analizar la teoría del dolo eventual
Resumen	Al referirse respecto a la teoría del dolo eventual se hace referencia a dos teorías: “Teoría del conocimiento” y “Teoría de la probabilidad”, respecto a la primera teoría el sujeto activo se encuentra consciente y aun así aprueba el resultado de su comportamiento; por otro lado, la teoría de la probabilidad se da cuando el agente activo sabe que si maneja en estado de ebriedad vulnerando las reglas de tránsito pone en peligro el bien jurídico de los ciudadanos; asimismo, existe una tercera teoría el cual es denominada “teoría ecléctica” el cual consiste en que la persona se ve presenta la posibilidad de la consecuencia de su comportamiento, pero se conforma con ello. Por otro lado, tenemos la “teoría de la culpa consciente o teoría de la culpa con representación” el cual consiste en que el sujeto agente a través de las situaciones tiene confianza en que aquel resultado no se presentará.
Análisis	Las circunstancias dadas en la discoteca “Thomas” conllevan a realizar una serie de análisis que, valgan verdades, no es nuevo con relación a la delgada línea existente entre el dolo eventual y la culpa con representación, dos posturas y teorías importantes en la teoría del delito. El poder diferenciar el dolo eventual de la culpa consciente o con representación es más complejo de lo que se piensa, sobre todo, en el plano práctico.
Citas relevantes	“Cuando se habla de dolo, actualmente hay dos posturas, la primera es la denominada teoría de la voluntad y la segunda es la denominada teoría del conocimiento o teoría de la representación” (p. 1).



<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08</b>	
Autor/es	Nell Erinson Mendoza Torres
Título	El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el Código Penal Peruano.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	19-02-2020
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza_TNE-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza_TNE-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo	Determinar si el elemento subjetivo debía presumir en el delito de receptación en el art. 194 contiene elementos volitivos.
Resumen	Es aquel comportamiento antijurídico, culpable y punible que ejecuta u excluye aquella conducta realizada por el sujeto activo, debido a que éste sabe que su accionar puede provocar un menoscabo al bien jurídico de otra persona y aun así lo hace.
Análisis	El dolo no es otra cosa más que el conocimiento y la voluntad que tiene el sujeto agente para cometer un hecho ilícito, sin importar las consecuencias jurídicas que ocasiona su actuar, ya que el sujeto activo conduce un vehículo motorizado pese a encontrarse con la presencia de alcohol en su sangre representándose de manera eventual la puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados de la colectividad.
Citas relevantes	“En cuanto a la tipicidad subjetiva, lo que se busca es determinar si el sujeto ha actuado con dolo – conocimiento y voluntad –, o si lo acontecido a devino de una causa imprudente” (p. 17).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°09</b>	
Autor/es	Segundo Rolando Márquez Cisneros
Título	El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia.
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	10-11-2014
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/283751/tsrmc.pdf?sequence=1">https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/283751/tsrmc.pdf?sequence=1</a>
Objetivo	Analizar el delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia.
Resumen	La conducción solo se incurre en la comisión de este delito al efectuar la conducción bajo los efectos del alcohol, ya que la conducta sancionada es conducir; como elemento a verificarse es que dicha conducción que constituye el elemento uno se refiera a un medio motorizado, de lo contrario no se podrá cometer este delito.
Análisis	Al referirnos al vehículo motorizado estamos haciendo mención a aquel aparato que se traslada por la tierra y tiene la capacidad de trasladar a las personas o cosas que está provisto de un sistema mecánico y para su desplazamiento se requiere que efectúe la persona maniobras que permitan su movimiento.
Citas relevantes	“Conducir significa guiar o dirigir los mecanismos de dirección de un vehículo motorizado o ciclomotor haciendo que se traslade, por propios impulsos, de un lugar a otro. Para que exista conducción, por tanto, es preciso que el motor haya sido puesto en marcha y que el vehículo se haya desplazado por el accionar de aquél. No obstante, en algunos supuestos existe tal conducta aunque el motor no haya entrado en funcionamiento” (p. 152).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°10</b>	
Autor/es	Raúl Plasencia Villanueva
Título	El dolo.
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	29-08-2017
Datos/Fuentes	Recuperado de <a href="http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/14486/v-el-dolo-y-la-culpa.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/14486/v-el-dolo-y-la-culpa.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a>
Objetivo	Analizar los elementos constitutivos del dolo.
Resumen	Existen dos elementos los cuales son: El conocimiento y la voluntad; respecto al conocimiento se tiene que el sujeto activo sabe y conoce que la conducta que va a realizar traerá consecuencias, tales como el menoscabo de los bienes jurídicos tutelados; respecto a la voluntad, el sujeto agente al conocer las consecuencias que va acarrear su comportamiento tiene la voluntad de consumarlo.
Análisis	Consideramos que estos elementos del dolo también son llamados intelectual y volitivo; es decir, el primero consiste en conocer que un mal comportamiento puede ser merecedora de una sanción; y el segundo consiste en que, pese a tener el conocimiento de que mi mal conducta puede traer consigo una sanción penal, lo realizo, esto es que tengo la voluntad de materializar ese hecho ilícito.
Citas relevantes	“Existen tres clases de dolo; en primer lugar, tenemos al dolo directo o de primer grado, este consiste en el propósito de querer cometer el ilícito penal, en específico llegar a la consumación del delito propuesto; en segundo lugar, tenemos al dolo indirecto o también llamado dolo de segundo grado el cual consiste en que la comisión del ilícito no es el propósito que se desea perseguir, empero este acepta y por ello ejecuta el acto delictivo; y en tercer lugar, tenemos al dolo eventual el cual se da cuando el sujeto agente no quiere cometer un delito, pero pese a ello este tiene conocimiento de que al actuar va a existir una mayor posibilidad de que pueda incurrir en falta” (p. 21).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°11</b>	
Autor/es	Fernando, Velásquez Velásquez
Título	Manual de Derecho penal, parte general.
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	17-01-2020
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:330psn41CkIJ:https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/327/275/+&amp;cd=2&amp;hl=es&amp;ct=clnk&amp;gl=pe">https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:330psn41CkIJ:https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/327/275/+&amp;cd=2&amp;hl=es&amp;ct=clnk&amp;gl=pe</a>
Objetivo	Analizar y describir la relación que existe entre los índices del delito conducción en estado de ebriedad
Resumen	Hay un mayor índice de comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, siendo que para nadie es un secreto que en nuestro medio sucede un accidente de tránsito por conducción en estado de ebriedad, por cada hora. Sin embargo, cuando se ocasiona la muerte de una persona, éstos son sancionados bajo el tipo de penal de homicidio culposo, no tomándose en cuenta que el autor antes de la comisión de dicho tipo penal pudo prever que su comportamiento puede ocasionar la muerte de una persona. En consecuencia, éste hecho debe ser sancionado bajo el dolo eventual.
Análisis	Para que se compute dolo eventual en una acción, agente debe ver el resultado como probable y lo acepta, caso contrario sucede en la culpa, donde el agente, aunque también visualiza como probable el resultado, este no lo acepta y tiene confianza en poder evitarlo.
Citas relevantes	“Uno de los temas que mayor preocupa al autor es el de la pena que desarrolla de forma exhaustiva en la parte introductoria donde se definen los fines y funciones y, además, en los últimos capítulos en los que explica no solo las penas contenidas en la ley penal sino la forma en que debe hacerse su determinación en una sentencia” (p. 208).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 12</b>	
Autor/es	José Francisco, Bustamante Requena
Título	Diferencia entre culpa consciente y culpa inconsciente
Tipo de documento	Tesis de pregrado
Fecha de publicación	17-01-2020
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://lpderecho.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/">https://lpderecho.pe/diferencia-culpa-consciente-culpa-inconsciente/</a>
Objetivo	Analizar y describir la relación que existe entre los índices del delito conducción en estado de ebriedad
Resumen	Las tasas de delitos por conducir ebrio son altas porque todos sabemos que los accidentes por conducir ebrio ocurren cada hora entre nosotros. Sin embargo, al causar la muerte de una persona, eran sancionados con homicidio sin premeditación sin tener en cuenta que el autor pudo haber previsto que sus acciones podrían haber resultado en la muerte de una persona antes de cometer tal delito. Por tanto, este hecho debe ser sancionado con base en el eventual acto doloso.
Análisis	Con respecto a la culpa consciente Bustamante refiere que es una característica de una situación en la que el sujeto reconoce el peligro de su comportamiento, pero cree que no se producirán resultados nocivos.
Citas relevantes	“Uno de los temas que mayor preocupa al autor es el de la pena que desarrolla de forma exhaustiva en la parte introductoria donde se definen los fines y funciones y, además, en los últimos capítulos en los que explica no solo las penas contenidas en la ley penal sino la forma en que debe hacerse su determinación en una sentencia” (p. 208).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 13</b>	
Autor/es	Armando Sánchez Málaga Carrillo
Título	El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución normativa?
Tipo de documento	Revista de derecho
Fecha de publicación	10-02-2016
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://docplayer.es/90953810-El-dolo-fenomeno-espiritual-o-atribucion-normativa.html">https://docplayer.es/90953810-El-dolo-fenomeno-espiritual-o-atribucion-normativa.html</a>
Objetivo	Analizar y describir la relación que existe entre los índices del delito conducción en estado de ebriedad
Resumen	El dolo es una figura de difícil determinación en el Derecho Penal, en especial si se pretende valorar la intención que tiene una persona al momento de cometer un delito, así como la diferencia entre el dolo y la culpa no es clara en muchos casos.
Análisis	Que el dolo directo es aquel comportamiento antijurídico, culpable y punible que ejecuta u excluye aquella conducta realizada por el sujeto activo, debido a que éste sabe que su accionar puede provocar un menoscabo al bien jurídico de otra persona y aun así lo hace.
Citas relevantes	“Uno de los elementos que diferencia la imputación de responsabilidad penal de otras formas de responsabilidad, es la evaluación del aspecto subjetivo de la conducta” (p. 62).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 14</b>	
Autor/es	Felipe Villavicencio Terreros
Título	Derecho penal parte general
Tipo de documento	Libro
Fecha de publicación	17-11-2008
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf">https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf</a>
Objetivo	Analizar los índices del delito conducción en estado de ebriedad
Resumen	Uno de los principales temas que surgieron como introducción al tema de la delincuencia imprudente fue la adopción de la tipificación cerrada de la delincuencia imprudente (crimina culposa) arraigada en la legislación penal de nuestro país, la cual fue uno de los mayores logros de los legisladores, eliminando la práctica generalizada de la posibilidad de un crimen imprudente. Aplicación de tasa de fraude.
Análisis	Al desarrollar la teoría del consentimiento, ha señalado que para emplear el dolo eventual basta con que el agente esté de acuerdo con el resultado probable ya que lo acepta internamente, es allí, donde el sujeto decide actuar, pese a que la lesión del bien jurídico se haya presentado como probable y aun así continua y ejecuta la conducta punible (2010, p. 150).
Citas relevantes	“Existe una alta probabilidad de que cometer un delito al conducir en estado de ebriedad” (p. 4).

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 15</b>	
Autor/es	Esther Hava García
Título	Dolo eventual y culpa consciente: Criterios diferenciadores
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	01-12-2003
Datos/Fuentes	Página web: recuperado de <a href="http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_08.pdf">http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_08.pdf</a>
Objetivo	Examinar el delito conducción en estado de ebriedad
Resumen	La existencia en la práctica de esta zona gris, situada alrededor de la frontera entre el dolo eventual y la imprudencia consciente, constituye uno de los verdaderos Talones de Aquiles de la dogmática penal y ha provocado una ardua discusión, no solventada aún, en torno al contenido que debe darse a los elementos cognitivo y volitivo del dolo.
Análisis	La discusión en torno al alcance del elemento volitivo en la composición del dolo, si bien adquirió un enorme protagonismo en Alemania durante las décadas de los cincuenta y sesenta, no produjo una acogida excesivamente favorable de las teorías cognitivas por parte de la doctrina de otros países que, salvo contadas excepciones.
Citas relevantes	“A pesar de que en el plano puramente teórico la diferenciación entre conductas dolosas y culposas puede parecer nítida (quien conoce y quiere la realización de los elementos objetivos del tipo actúa dolosamente; si falta el segundo de estos elementos el comportamiento podrá calificarse, a lo sumo, de imprudente) <sup>1</sup> , en la realidad aparecen numerosos casos en los que determinar si el autor realizó el hecho con conocimiento y voluntad no resulta ya tan sencillo” (p. 19).